



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RSE - EX-2022-53696625- -APN-DAC#CONEAU – VALIDEZ NAC. TÍTULO - DOCTOR/A DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ÁREA LINGÜÍSTICA - UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

---

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 499 del 22 de septiembre de 1995, N° 8 del 10 de diciembre de 2023 y N° 86 del 26 de diciembre de 2023, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 51 del 2 de febrero de 2010 y la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 1504 del 17 de septiembre de 2014, la Resolución CONEAU N° 428 del 6 de octubre de 2023, el Expediente N° EX-2022-53696625- -APN-DAC#CONEAU, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de "DOCTOR/A DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ÁREA LINGÜÍSTICA", efectuada por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Facultad de Filosofía y Letras, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 38/23.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, inciso e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de ese título, según lo establecido por los artículos 39 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y 7 del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 51 del 2 de febrero de 2010 estableció el procedimiento a aplicar para las carreras de posgrado, requiriéndose la recomendación favorable de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA para el otorgamiento del

reconocimiento oficial.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante Resolución N° 428 del 6 de octubre de 2023 acreditó la carrera de DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ÁREA LINGÜÍSTICA por el término de SEIS (6) años; por lo cual se dan las condiciones previstas por el Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995 y el artículo 13 de la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 51 del 2 de febrero de 2010, para otorgar el reconocimiento oficial al título de DOCTOR/A DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ÁREA LINGÜÍSTICA que expide la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, por el período de SEIS (6) años.

Que el título de DOCTOR/A DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ÁREA LINGÜÍSTICA correspondiente a la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES ya posee validez nacional otorgada mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 1504 del 17 de septiembre de 2014.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida habiéndose aprobado la carrera respectiva por el Acto Resolutivo ya mencionado, contando con la acreditación por parte del organismo acreditador y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO resulta competente para entender en la aplicación de las leyes educativas nacionales, en virtud de la estructura y las competencias definidas por los Decretos N° 8/23 y N° 86/23.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional por el plazo de SEIS (6) años a contar desde la fecha de la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA N° 428 del 6 de octubre de 2023 al título de posgrado de DOCTOR/A DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ÁREA LINGÜÍSTICA, que expide la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Facultad de Filosofía y Letras, perteneciente a la carrera de DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ÁREA LINGÜÍSTICA a dictarse bajo la modalidad presencial según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO (IF-2024-72553813-APN-DNGU#ME)

de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo 1° caducarán si, vencido dicho término, la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Facultad de Filosofía y Letras**  
**TÍTULO: DOCTOR/A DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ÁREA LINGÜÍSTICA**

**Requisitos de Ingreso:**

- a) Graduado de la Universidad de Buenos Aires, con título correspondiente a una carrera de grado de CUATRO (4) años de duración como mínimo.
- b) Graduado de otras Universidades Argentinas reconocidas por el Poder Ejecutivo Nacional con título correspondiente a una carrera de grado de CUATRO (4) años de duración como mínimo.
- c) Graduado de Universidades extranjeras reconocidas por las autoridades competentes de su país, que hayan completado -al menos- un Plan de Estudios de DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) horas reloj o hasta una formación equivalente a master de nivel I. La admisión del candidato no significara en ningún caso la reválida del título de grado.
- d) Excepcionalmente personas que no posean títulos universitarios y que por sus méritos intelectuales, profesionales y/o científicos relevantes sean recomendadas por la Comisión de Doctorado y aceptadas por el Consejo Directivo de la Facultad.

**Detalles:**

La Comisión de Doctorado procederá al establecimiento de los requisitos a cumplir por el doctorando de acuerdo con el Sistema de Puntos, incluido como Anexo I de la Resolución N° RESCS-2023-38-E-UBA-REC. A tales efectos, en el momento de la inscripción, el aspirante deberá acreditar experiencia en investigación. En caso contrario, se requerirá aprobar un taller de diseño de proyectos, de plan de tesis y/o de escritura de tesis. El puntaje total para completar los requisitos de formación es de OCHENTA (80) puntos. Para cumplirlos, además de los antecedentes computados en otras categorías, el doctorando deberá aprobar seminarios y/o talleres de doctorado, de

los cuales al menos la mitad deberán ser de la Facultad de Filosofía y Letras. El puntaje asignado a los seminarios será determinado por la Comisión de Doctorado tomando como guía lo establecido en el Sistema de Puntos que corre como Anexo I de la resolución N° RESCS-2023-38-E-UBA-REC. En caso de que el postulante reúna la totalidad del puntaje por antecedentes externos a esta Facultad, deberá cursar al menos un seminario de la carrera de Doctorado en la cual se inscribe. Para solicitar la acreditación del puntaje, el doctorando deberá presentar un trámite específico en el que indicará todos los antecedentes a considerar que no hayan sido incluidos en la inscripción. La presentación deberá estar avalada por el Director, Codirector o por el Consejero de Estudios. Si la acreditación no cubriera la totalidad de puntos requeridos, el aspirante deberá hacer un segundo trámite de acreditación. Para presentar el Plan de Tesis, el aspirante deberá haber cumplido al menos SESENTA Y OCHO (68) puntos del puntaje total de OCHENTA (80). En el caso de que un aspirante desee realizar el doctorado en un área diferente a la del título de grado o que la investigación sea de carácter interdisciplinario, la Comisión de Doctorado podrá asignar, como requisito complementario al cumplimiento de puntos, la aprobación de materias de grado del área correspondiente. La Secretaría de Posgrado ofrecerá a los estudiantes seminarios y talleres de las distintas áreas del doctorado, cuyo objetivo fundamental será contribuir a la formación del doctorando en los grandes temas solicitados en la admisión y en las tareas de planeamiento, diseño y realización de investigaciones teóricas y empíricas. Para presentar la tesis, el doctorando debe haber acreditado todo el puntaje requerido en la admisión y aprobado el Plan de Tesis por resolución de Consejo Directivo. Con la conformidad del Director de Tesis y, si lo hubiere, del Codirector, remitirá a la Facultad del trabajo de Tesis para que la Comisión de Doctorado determine el Jurado que lo evaluará.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-53696625- -APN-DAC#CONEAU-PLAN DE ESTUDIOS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.